



Ubicación 3110 – 9
Condenado JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA
C.C # 8751825

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

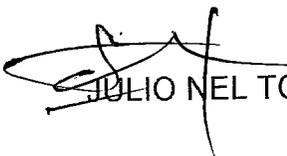
Ubicación 3110
Condenado JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA
C.C # 8751825

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

CUI 08758-31-04-001-2003-00106-00 (3110)
Condenado: Jaime Antonio Riaño Figueroa
Delito: Homicidio (Ley 600/00)
Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA
Decisión a Tomar: Redención de pena

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

lcp
Carpeh

Bogotá, D. C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar redención de pena del condenado **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA**, de conformidad con la documentación allegada por parte del Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota, esto es, Oficio N° 0070 del 14 de junio de 2022.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia del 15 de septiembre de 2011 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad - Atlántico, resultó condenado **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA**, por el delito de homicidio, a la pena principal de 18 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y, al pago de perjuicios morales subjetivados equivalentes a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, negándole el subrogado de suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria².

2.2. Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 30 de julio de 2017³ a la fecha (61 meses y 27 días).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se analizará la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable o no reconocer la rebaja de pena demandada.

¹ A favor de "LIONSO LLERENA Y NORA LUZ YEPEZ".
² Fol 193 a 207 cdn Juzgado Penal del Circuito en Descongestión de Soledad
³ Fol 17 cdn Juzgado Cuarto EPMS de Barranquilla

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113102134 y las **certificaciones de cómputo** N° 17080166, 17589133, 17676680, 17954080, 18040391, 18118860, 18233830, 18321895, 18408378 y 18501254, expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
17080166	07/11/2018	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Estudio	jul/18	84	Sobresaliente
			Estudio	agos/18	102	Sobresaliente
			Estudio	sept/18	120	Sobresaliente
17589133	06/12/2019	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Estudio	agos/19	0	Deficiente
			Estudio	sept/19	0	Deficiente
17676680	18/02/2020	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Estudio	oct/19	0	Deficiente
			Estudio	nov/19	0	Deficiente
			Estudio	dic/19	0	Deficiente
17954080	24/11/2020	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Estudio	ene/20	0	Deficiente
			Estudio	feb/20	0	Deficiente
			Estudio	mar/20	0	Deficiente
			Estudio	abr/20	0	Deficiente
			Estudio	may/20	0	Deficiente
18040391	17/02/2021	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	oct/20	168	Sobresaliente
			Trabajo	nov/20	152	Sobresaliente
			Trabajo	dic/20	168	Sobresaliente
18118860	30/04/2021	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	ene/21	152	Sobresaliente
			Trabajo	feb/21	120	Sobresaliente
			Trabajo	mar/21	176	Sobresaliente
18233830	20/08/2021	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	abr/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	may/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	jun/21	160	Sobresaliente
18321895	09/11/2021	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	Jul/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	agost/21	168	Sobresaliente
			Trabajo	sept/21	176	Sobresaliente
18408378	09/02/2022	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	oct/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	nov/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	dic/21	176	Sobresaliente
18501254	16/05/2022	Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota	Trabajo	ene/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	feb/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	mar/22	176	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con el **Certificado de Calificación de Conducta** que se discrimina a continuación:

Certificado N°	Fecha	Periodo	Calificación
Certificado de EPMC Barranquilla	01/10/2018	Del 02/05/2018 al 01/08/2018	Buena
Cartilla Biográfica	03/06/2022	Del 02/08/2018 al 15/03/2022	Ejemplar

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se evidencian varias situaciones que se resolverán así:

3.1.1. El tiempo comprendido durante los meses de julio a septiembre de 2018, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado ha desarrollado actividades de estudio en un total de 306 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS**.

3.1.2. Igual situación acontece con el periodo de octubre de 2020 a marzo de 2022, en el que realizó actividad de trabajo, equivalente a 2912 horas; por lo se le tendrá el equivalente de **SEIS (6) MESES Y DOS (20.5) DÍAS**.

3.1.3. Ahora, el interregno entre agosto de 2019 a mayo de 2020 (*certificados N° 17589133, 17676680 y 17954080*), no es viable acceder a la petición de redención de pena por la potísima razón que la Evaluación de calificación de conducta al interior del Centro Carcelario lo fue el en grado de "Deficiente".

Y es que, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993⁴, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe negativamente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que no se allegaron los certificados de cómputos del periodo comprendido de junio a agosto de 2020, se ordena al Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario

⁴ 101 de la Ley 65 de 1993: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

CUJ 08758-31-04-001-2003-00106-00 (3110)

Condenado: Jaime Antonio Riaño Figueroa

Delito: Homicidio (Ley 600/00)

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Redención de pena

Metropolitano a fin de que se sirva, de existir, allegar la documentación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por trabajo y estudio al condenado **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA** el equivalente a **SIETE (7) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención al penado el período expuesto en el acápite 3.1.3., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO: DISPONER por intermedio del Centro de Servicios Administrativos el cumplimiento a otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: Ángela Adriana Leal C.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

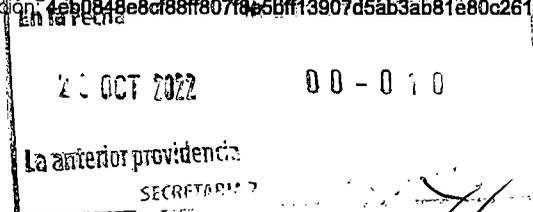
Ejecución 009 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e90848e8cf88ff807fae5b113907d5áb3ab81e80c2614b6259833278e1f9c6**



Documento generado en 26/09/2022 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3110

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 26-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaime Antonio Riaño G.

CC: 0751825

TD: 10 21 34

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022

Doctor
CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Juez Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Ref.: Radicado. 08758310400120030010600
N.I. 3110

Contra: JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA

Respetado Doctor:

En mi condición de Procuradora 366 Judicial I Penal con funciones de Agente del Ministerio Público en su despacho, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se concedió redención de pena al señor **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA**.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El 15 de septiembre de 2011, el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad (Atlántico) condenó al señor **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA** a 18 años de prisión al hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio. Igualmente lo sancionó a la misma pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y al pago de perjuicios por 200 SMLMV.

Mediante auto del 26 de septiembre de los corrientes se concedió redención de penas, equivalente a **7 meses y 16 días** al señor **JAIME ANTONIO RIAÑO FIGUEROA** con base en las siguientes horas:

Estudio por los periodos de julio a septiembre de 2018: **306 horas**

Trabajo por el lapso comprendido entre octubre de 2020 a marzo de 2022: **2912 horas**.

De manera que, por las 306 horas de estudio corresponde un reconocimiento equivalente a **25.5 días. (306/12=25.5)**

Y por las 2912 horas de trabajo el reconocimiento es de **182 días. (2912/16=182)**

Así las cosas, sumando estos dos guarismos, el total de días a reconocer es de **207.5 días** o lo que es lo mismo **6 meses y 27.5 días**.



Considero que el yerro se presenta porque en la parte considerativa del precitado auto se consignó:

3.1.2. Igual situación acontece con el periodo de octubre de 2020 a marzo de 2022, en el que realizó actividad de trabajo, equivalente a 2912 horas; por lo se le tendrá el equivalente de **SEIS (6) MESES Y DOS (20.5) DÍAS**.

De manera que, aunque las horas señaladas en la parte considerativa fueron contabilizadas correctamente, se presenta un error en la consignación numérica, que lleva a una sumatoria que no corresponde, por lo que es menester hacer el respectivo ajuste.

PETICIÓN

Por lo anterior solicito se reponga la decisión atacada y se proceda a consignar en la parte resolutive, la redención de pena que en derecho corresponde.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ
Procuradora 366 Judicial I Penal